REGLAMENTO (CE) Nº 3450/93 DE LA COMISIÓN

de 16 de diciembre de 1993

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nºs 1767/82, 2248/85, 584/92, 2164/92 y 2219/92 en lo relativo a los códigos de la nomenclatura combinada correspondientes a determinados quesos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92 [2], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2551/93 de la Comisión, de 10 de agosto de 1993, por el que se modifica el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común [3] prevé la modificación de determinadas partidas del código NC 0406 relativas a los quesos, a partir del 1 de enero de 1994;

Considerando que, en consecuencia, conviene modificar a partir del 1 de enero de 1994, los reglamentos que se ven afectados por la modificación de las partidas del código NC 0406 y, en particular, los siguientes:

— el Reglamento (CEE) nº 1767/82 de la Comisión, de 1 de julio de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación de las exacciones reguladoras específicas a la importación para determinados productos lácteos [4], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2743/93 [5];

— el Reglamento (CEE) nº 2248/85 de la Comisión, de 25 de julio de 1985, relativo a los modos de aplicación de la ayuda administrativa a la exportación de ciertos quesos sujetos al régimen de contingentación y que pueden beneficiarse de un trato especial para su importación en los Estados Unidos de América [6], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 222/88 [7];

— el Reglamento (CEE) nº 584/92 de la Comisión, de 6 de marzo de 1992, por el que se establecen las normas de aplicación en el sector de la leche y de los productos lácteos del régimen previsto en los Acuerdos interinos de asociación celebrados entre la Comunidad y la República de Polonia, la República Federativa Checa y Eslovaca y la República de Hungría [8], modificado por el Reglamento (CEE) nº 2658/93 [9];

— el Reglamento (CEE) nº 2164/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias y el plan de previsiones de abastecimiento [10], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1828/93 [11];

— el Reglamento (CEE) nº 2219/92 de la Comisión, de 30 de julio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos lácteos a Madeira así como el plan de previsiones de abastecimiento [12], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1732/93 [13];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En las letras s), u) y v) del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1767/82, el código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

Artículo 2

En el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2248/85, los códigos NC ex 0406 90 89 Maasdam, ex 0406 90 77 Samsø y ex 0406 90 89 Svenbo se sustituirán por los códigos NC ex 0406 90 87 Maasdam, ex 0406 90 76 Samsø y ex 0406 90 87 Svenbo, respectivamente.

Artículo 3

En la parte C del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 584/92, el código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

Artículo 4

El Reglamento (CEE) nº 2164/92 quedará modificado como sigue:

1) En el Anexo I, el código NC 0406 90 77 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78.

 El código NC 0406 90 89 se sustituirá por los códigos NC 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88.

[1] DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
[2] DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.
[3] DO nº L 241 de 27. 9. 1993, p. 1.
[4] DO nº L 196 de 5. 7. 1982, p. 1.
[5] DO nº L 248 de 6. 10. 1993, p. 7.
[6] DO nº L 210 de 7. 8. 1985, p. 9.
[7] DO nº L 28 de 1. 2. 1988, p. 1.
[8] DO nº L 62 de 7. 3. 1992, p. 34.
[9] DO nº L 244 de 30. 9. 1993, p. 8.
[10] DO nº L 217 de 31. 7. 1992, p. 17.
[11] DO nº L 167 de 9. 7. 1993, p. 13.
[12] DO nº L 218 de 1. 8. 1992, p. 75.
[13] DO nº L 160 de 1. 7. 1993, p. 15.

2) En el Anexo II, los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 77 y 0406 90 89 se sustituirán, respectivamente, por los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78, por una parte, y 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88, por otra, que figuran en el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 5

En el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2219/92, los datos correspondientes a los códigos NC 0406 90 77 y 0406 90 89 se sustituirán respectivamente por los datos relativos a los códigos NC 0406 90 76 y 0406 90 78, por une parte, y 0406 90 86, 0406 90 87 y 0406 90 88, por otra, que figuran en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

ANEXO I

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 76	– – – – – – – – Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, inferior al 39 %	0406 90 76 100	(5)	99,99
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 39 %, pero inferior al 55 %	0406 90 76 300	(5)	122,15
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 55 %	0406 90 76 500	(5)	122,15
0406 90 78	– – – – – – – – Gouda :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, inferior al 39 %	0406 90 78 100	(5)	99,99
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 39 %, pero inferior al 55 %	0406 90 78 300	(5)	122,15
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca, igual o superior al 55 %	0406 90 78 500	(5)	122,15
	– – – – – – – – Los demás, con un contenido de agua, en peso de la materia no grasa :			
0406 90 86	– – – – – – – – – Superior al 47 % pero sin exceder del 52 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 86 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 %	0406 90 86 200	(5)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 86 300	(5)	88,56
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 86 400	(5)	99,99
	– Superior al 39 %	0406 90 86 900	(5)	117,33
0406 90 87	– – – – – – – – – Superior al 52 % pero sin exceder del 62 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 87 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 %	0406 90 87 200	(5)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 87 300	(5)	88,56
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 87 400	(5)	99,99
	– Superior al 39 % :			
	– Idiazabal, Manchego y Roncal fabricados exclusivamente con leche de oveja	0406 90 87 951	(5)	136,28
	– Maasdam	0406 90 87 971	(5)	122,15
	– Manouri, con un contenido de grasa, en peso, igual o superior al 30 %	0406 90 87 972	(5)	43,29
	– Los demás	0406 90 87 979	(5)	122,15

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 88	– – – – – – – – Superior al 62 % pero sin exceder del 72 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 88 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 200	(5)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 300	(5)	88,56
	– Los demás	0406 90 88 900		—

ANEXO II

(en ecus/100 kg de peso neto, salvo indicación contraria)

Código NC	Designación de la mercancía	Código de productos	Notas	Importe de las ayudas
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
0406 90 76	– – – – – – – – Danbo, Fontal, Fontina, Fynbo, Havarti, Maribo, Samsø :			99,99
0406 90 78	– – – – – – – – Gouda :			99,99
	– – – – – – – – Los demás, con un contenido de agua, en peso de la materia no grasa :			
0406 90 86	– – – – – – – – – Superior al 47 % pero sin exceder del 52 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 86 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 %	0406 90 86 200	(3)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 86 300	(3)	88,56
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 86 400	(3)	99,99
	– Superior al 39 %	0406 90 86 900	(3)	117,33
0406 90 87	– – – – – – – – – Superior al 52 % pero sin exceder del 62 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 87 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 %	0406 90 87 200	(3)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 %	0406 90 87 300	(3)	88,56
	– Igual o superior al 19 % pero inferior al 39 %	0406 90 87 400	(3)	99,99
	– Superior al 39 % :			
	– Idiazabal, Manchego y Roncal fabricados exclusivamente con leche de oveja	0406 90 87 951	(3)	136,28
	– Maasdam	0406 90 87 971	(3)	122,15
	– Manouri, con un contenido de grasa, en peso, igual o superior al 30 %	0406 90 87 972	(3)	43,29
	– Los demás	0406 90 87 979	(3)	122,15
0406 90 88	– – – – – – – – – Superior al 62 % pero sin exceder del 72 % :			
	– Queso fabricado con lactosuero	0406 90 88 100		—
	– Los demás :			
	– Con un contenido de grasa, en peso de la materia seca :			
	– Inferior al 5 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 200	(3)	80,77
	– Igual o superior al 5 % pero inferior al 19 % y con un contenido de materia seca igual o superior al 32 %, en peso	0406 90 88 300	(3)	88,56
	– Los demás	0406 90 88 900		—